



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00252-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1123

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado promovida por el señor Germán Agudelo Castro contra la señora Alba Edith Aldana Valencia, será inadmitida porque:

1. El poder no cumple los requisitos exigidos por el art. 74 del C.G.P. o en su defecto conforme con el inc. primero del art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues pese a que parece haber sido presentado ante una notaría de Calarcá, no se aportó la presentación personal del poderdante.

Por lo anterior y en tanto se aporta debidamente otorgado, nos abstendremos de reconocer personería para actuar al mandatario.

2. No indicó la dirección física del apoderado judicial; conforme lo exigen el artículo 82 núm. 10 del C.G.P.

3. Se evidencia una indebida acumulación de pretensiones en el numeral tercero, toda vez que solicita se condene al pago de los cánones de arrendamiento adeudados, pretensiones que se tramitan por el procedimiento ejecutivo, diferente al trámite verbal que se pretende iniciar.

4. Además, en pretensiones se pide ordenar inspección judicial al inmueble, sin determinar la razón de ser de ese pedido.

En consecuencia y de conformidad con el art.90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

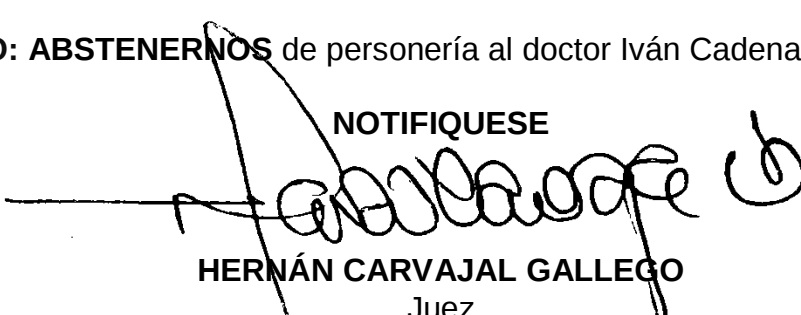
RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de restitución de bien inmueble arrendado promovida por el señor Germán Agudelo Castro contra la señora Alba Edith Aldana Valencia.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: ABSTENERNOS de personería al doctor Iván Cadena Palacio.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez